

PLENO ORDINARIO,
29 de julio de 2019

PRESIDENTE

Dña. Gema Igual Ortiz

CONCEJALES ASISTENTES

D. Pedro Casares Hontañón
D. Javier Ceruti García de Lago
Dña. Amparo Coterillo Pérez
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. César Díaz Maza
D. Daniel Fernández Gómez
D. José María Fuentes-Pila Estrada
D. Javier González de Riancho Elorza
D. Victoriano González Huergo
D. Jesús Goñi Saturio
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández
D. Álvaro Lavín Muriente
Dña. Myriam Martínez Muñoz
Dña. Noemí Méndez Fernández
Dña. María Antonia Mora González
D. Pedro José Nalda Condado
D. Vicente Nieto Ríos
D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Ainoa Quiñones Montellano
Dña. Margarita Rojo Calderón
Dña. Carmen Ruiz Lavín
Dña. María Luisa Sanjuan Iriarte
Dña. Ana Santurtún Zarrabeitia
D. Miguel Saro Díaz
D. Néstor Serrano Ortega

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las nueve horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados.

Se encuentra presente D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

64/1. APROBACIÓN, si procede, de las Actas de las sesiones anteriores.

Se aprueban, por asentimiento, las Actas de las sesiones anteriores que tuvieron lugar

el 15 de junio de 2019, en sesión constitutiva; el 1 de julio de 2015, con carácter extraordinario; el 4 de julio de 2019, con carácter extraordinario y urgente; y el 18 de julio de 2019 con carácter extraordinario.

2. DACIÓN DE CUENTA del Informe sobre el Personal eventual del 2º trimestre de 2019. Se da cuenta por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.Bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual asciende a 12 (siendo en la práctica, 13, al estar ocho de los nueve puestos correspondientes a los Auxiliares de Grupos Políticos cubiertos a jornada parcial). Igualmente se deja constancia de que el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual se encuentra dentro del tramo correspondiente a los Municipios cuya población es superior a 75.000 habitantes e inferior a 500.000 habitantes.

HACIENDA

3. DACIÓN DE CUENTA de la ejecución de los Presupuestos y de los movimientos y situación de la Tesorería del 1º y 2º trimestre de 2019 del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Deportes. Se da cuenta por la Presidencia del expediente de información periódica formulado por la Intervención General Municipal relativo a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Deportes, y de los movimientos de tesorería y de su situación, correspondiente al 1º y 2º trimestre del ejercicio 2019.

4. DACIÓN DE CUENTA del informe sobre estabilidad presupuestaria correspondiente al 1º trimestre de 2019. Se da cuenta por la Presidencia del Informe trimestral de la Intervención General Municipal, correspondiente al primer trimestre del 2019, en cumplimiento de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en el que se analiza la capacidad o necesidad de financiación y el cumplimiento del límite del techo de gasto sobre las estimaciones proyectadas a fin de ejercicio. De la documentación que sirve de base a dicho análisis, se desprende que la situación previsible a 31 de diciembre de 2019 es que el Ayuntamiento no se encuentra en estabilidad presupuestaria, presentando un déficit de financiación de 7.894.964,65 €. La liquidación del Presupuesto podría superar el techo de gasto permitido; ello sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Pleno, a través del Plan Económico Financiero, para cumplir en este año la regla de gasto.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

65/5. APROBACIÓN inicial de la modificación del Listado de Equipamientos del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo al equipamiento nº 134, a propuesta de Mundiresidencias La Pereda, S.L. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Mundiresidencias La Pereda, S.L., como arrendataria de la instalación y con el conocimiento y conformidad de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, se solicita modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), consistente en el cambio de naturaleza del Equipamiento 134, del que dicho organismo público es titular y que en el PGOU aparece como de titularidad pública; para que, tras el proceso seguido de desafectación y arrendamiento del mismo, conste en el PGOU como equipamiento de titularidad privada.

La modificación propuesta ha sido informada favorablemente por el Secretario General del Pleno y los Servicios Municipales de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo.

Igualmente, y conforme a lo exigido en la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se ha seguido en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria el preceptivo expediente de evaluación ambiental estratégica, habiéndose emitido por dicho organismo informe ambiental estratégico en el que se aprecia que la modificación del planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por tanto y visto lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria y artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este Concejal Delegado de Urbanismo, Innovación y Contratación propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

1º) Aprobar inicialmente la modificación del Listado de Equipamientos del PGOU, en lo relativo al equipamiento nº 134; que pasará a estar regulado en los siguientes términos:

Nº	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN	OBSERVACIONES
134	3	Centro de Atención a la Dependencia	Privado	Se autoriza una ampliación de hasta 550 m ² de la superficie construida existente, destinada a albergar escaleras y ascensores de emergencia, que respetará las condiciones de distancia a linderos fijadas con carácter general. Tal actuación habrá de ir acompañada de las medidas de inutilización de espacios habitables y otros elementos existentes contempladas en la propuesta formulada al efecto. Área de Reparto 0

2º) Abrir periodo de información al público por espacio de 1 mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional.”

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, en 1^{er} Turno, D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto – UxP-IU) y D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander).

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y el Concejales del Grupo Mixto (Vox); en contra el Concejales del Grupo Mixto (UxP - IU); y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 5 Concejales del Grupo Regionalista.

66/6. RESOLUCIÓN de alegaciones presentas y APROBACIÓN provisional de la modificación puntual el Plan General de Ordenación Urbana en la Calle del Refugio, a propuesta de D. Miguel Ángel López Leza, Dña. Ana María Casas Pérez, Dña. María del Pilar Gómez Salcines y D. Alfonso Blanco Ramos. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejales de Urbanismo, Innovación y Contratación, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2019 se aprobó inicialmente, a instancias de D. Miguel Ángel López Leza, Dña. Ana María Casas Pérez, Dña. María del Pilar Gómez Salcines y D. Alfonso Blanco Ramos, la modificación puntual de la ordenación prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, en la Calle del Refugio del Barrio de La Sierra, creando una nueva Área Específica 130, cuya clasificación sería la de Suelo Urbano de Nivel 1, y cuyos parámetros urbanísticos están definidos mediante Ordenanza específica en el documento técnico adjunto a la petición; abriéndose un periodo de información pública de 1 mes.

En el periodo de información pública se han presentado alegaciones por D. José González Urquijo, Dña Talía Lazuen Fernández y Dña. Araceli Prieto Santa-Cruz. Las mismas han sido contestadas por el informe técnico emitido al respecto el 6 de junio de 2019, que concluye con la propuesta de estimación parcial de dichas alegaciones en cuanto a la reconsideración de la altura máxima admisible, que deberá ser de 2 alturas como máximo y no de 3 como se aprobó inicialmente; y la desestimación del resto de las pretensiones manifestadas en las citadas alegaciones.

Por tanto, vistas las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, y de los informes técnico y jurídico emitidos respecto a las mismas; y a la vista de lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con artículo 69 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, y

artículo 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, este Concejal Delegado de Urbanismo, Innovación y Contratación propone al Pleno el siguiente **ACUERDO**:

1º) La estimación parcial de las alegaciones formuladas por D. José González Urquijo, Dña Talía Lazuen Fernández y Dña. Araceli Prieto Santa-Cruz, en cuanto a la reconsideración de la altura máxima de edificación admisible, que deberá ser de 2 alturas como máximo y no de 3 como se aprobó inicialmente; y la desestimación del resto de las cuestiones planteadas en sus respectivos escritos, todo ello de acuerdo con el informe técnico y jurídico emitidos al respecto y cuyo contenido se incorpora como Anexo 2 al presente Acuerdo sirviendo de motivación al mismo.

2º) Aprobar provisionalmente la modificación puntual de la ordenación prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana en la Calle del Refugio del Barrio de La Sierra, creando una nueva Área Específica 130, cuya clasificación sería la de Suelo Urbano de Nivel 1, y cuyos parámetros urbanísticos están definidos mediante ordenanza específica que se detalla en el Anexo 1.

3º) Abrir un nuevo periodo de información al público por espacio de 1 mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional, dada la naturaleza sustancial que entraña la modificación del número máximo de plantas autorizadas en la manzana como consecuencia de la estimación de las alegaciones.

ANEXO 1. FICHA NORMATIVA DEL ÁREA ESPECÍFICA 130

1. DENOMINACIÓN Y TIPO

Calle el Refugio; 2, reordenación

2. LOCALIZACIÓN Y ÁMBITO

Situada en la porción occidental de la manzana delimitada por Calle Aviador Juan Ignacio Pombo, Calle República Checa y Calle El Refugio, atravesada por un tramo de esta última que se corresponde con un camino preexistente. Su ámbito es el grafiado con la sigla 130.2 en la ficha gráfica adjunta.

3. ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN

Se trata de un conjunto de viviendas unifamiliares englobadas en un entorno sujeto a reforma interior, que ha sido objeto de Plan Especial (PE del AE-66 Bº La Sierra) aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2001 (BOC nº 11 de 17 de enero de 2002).

En desarrollo de las previsiones del Plan Especial se ha urbanizado el viario del perímetro exterior y edificado la porción oriental de la manzana, sin alterar las características de la preexistencia, en la que se inserta un espacio libre de 755,82 m²; obviando a nivel de planeamiento la presencia de un tramo de antigua vía pública que estructura el conjunto surgido antes del desarrollo del vigente plan.

4. SUPERFICIE

Según medición cartográfica: 9.435 m² (9.043 m² de la porción de manzana y 392 m² de parcela aledaña). Prevalecerá no obstante la medición que resulte de replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS Y CRITERIOS

- Mantener la trama urbana, incorporando a planeamiento la vía pública que lo estructura, como vial de tráfico restringido.

- Permitir la edificación en parcelas libres y la sustitución de las edificaciones con criterios de continuidad tipológica respecto de la preexistencia.

- Mantener la entidad de los espacios libres previstos, que en razón de sus características y posición respecto al contiguo parque público obtenido y urbanizado (de 5.921 m²) se tipifican como espacios libres anexos a viario.

6. ORDENACIÓN

Manteniendo el parcelario preexistente, se trata de posibilitar la colmatación del núcleo con criterios de continuidad tipológica, adaptando los parámetros de implantación, atemperando la edificabilidad (hasta igualarla con el coeficiente de Aprovechamiento Tipo del Plan Especial $0,4348 \text{ m}^2/\text{m}^2$) y simplificando las tareas de gestión urbanística.

7. PARAMETROS, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

- Edificabilidad máxima materializable: La resultante de aplicar una edificabilidad de $0,4348 \text{ m}^2/\text{m}^2$ sobre parcela neta.
- Altura máxima: 2 plantas.
- Separación mínima a alineación exterior (viario y espacios libres): 2,50 m.
- Ordenanza subsidiaria: U2A
- Área de Reparto: Cada una de las parcelas edificables constituye un área de reparto, donde su aprovechamiento tipo coincide con la edificabilidad materializable, asimilándose al tratamiento del Área de Reparto 0 del vigente Plan General.
- Uso y tipología característicos: Residencial de vivienda en edificación unifamiliar.
- Unidades de ejecución: No se determinan.
- Sistema de actuación: Asistemática.
- Programación: En razón del grado de urbanización ya alcanzado, no se determina.

8. OBSERVACIONES Y CONDICIONANTES

- El número máximo de viviendas será el existente +3
- En razón de las características del parcelario existente y su nivel de consolidación, en los que se basa la actuación pretendida, la posibilidad de edificación de nueva planta (sin sustitución de previa edificación) se ciñe a la porción calificada como soporte de edificación de las catastrales 06.22.3.07, 06.22.3.46 y 06.24.7.26, sin mayores cesiones que las previstas para viario.

9. F. GRÁFICA



ANEXO 2. INFORMES EMITIDOS POR EL SERVICIO DE URBANISMO Y EL SERVICIO JURÍDICO DE FOMENTO Y URBANISMO

1. INFORME EMITIDO POR EL ARQUITECTO MUNICIPAL.

Por Acuerdo plenario de 28 de marzo de 2019 (BOC nº 69 de 8 de abril de 2019) se aprobó inicialmente la modificación de Plan General de referencia, abriéndose un periodo de información pública durante el que se han presentado tres alegaciones, cuya contestación es objeto del presente informe; habiendo de manifestar:

Alegación nº 1. D. Jesús González Urquijo.

Resumen de alegación:

El interesado, domiciliado en Calle Juan Ignacio Pombo 25 (con acceso desde el vial existente, que vertebra el desarrollo del Área Específica AE-130 que pretende crearse con la actuación en curso), plantea sus consideraciones en tres apartados en los que desarrolla en extenso y ordenadamente sus tesis, que entiendo pueden resumirse en:

- Las previsiones de ordenar el entorno (AE-130) para la implantación de tres viviendas, contemplando unas distancias mínimas de 2,5 m. a alineaciones exteriores (vía pública y espacios libres) y tres alturas de edificación, apuntan a unas condiciones inusuales que alteran gravemente el aspecto de la manzana, las cualidades del viario y las condiciones de habitabilidad y disfrute de los propietarios y vecinos actuales.

- Tales previsiones se plantean para un contexto urbano estructurado en torno a una vía pública anormalmente reducida (de anchos regularizados en unos 5 m.).

- La combinación de vial extraordinariamente estrecho (5 m.), distancias reducidas a vía pública (se pasa de 6 m. a 2,5 mínimos) y alturas superiores a las existentes (2 plantas) y permisibles (según artículo 37.2 de la Ley de Cantabria 2/2001) conforman un "cóctel explosivo" cuya anomalía resulta difícil de explicar y tiene como consecuencia que:

- * No parece corresponderse bien con los objetivos de regularidad y coherencia de las manzanas establecidos en artículo 10.3.10.6 PGOU.

- * Propiciaría un efecto visual tipo "callejón" para la vía pública dada la cercanía de los lienzos de edificación, quedando la calle en una situación de umbría absoluta en toda su anchura durante unos diez meses al año, pudiendo tener consecuencias en términos de tranquilidad y seguridad ciudadana.

- * Las distancias entre edificios de nueva construcción al Sur del vial y de sustitución de la edificación al Norte (en su caso) quedarían reducidas a 10 m. y "no parece prudente que un planeamiento urbanístico deje siquiera resquicio a que se produzca esta situación".

- En el caso concreto de la catastral 06.22.3.46 situada en el extremo suroccidental de la manzana, las nuevas condiciones de implantación parecen particularmente inadecuadas ya que no conoce ningún problema dimensional o morfológico para permitir la construcción de una vivienda unifamiliar, siendo sin embargo la que mayores problemas potenciales pudiera plantear por cota de asiento y volumen constructivo en los términos de la argumentación plasmada en la alegación.

- La actual configuración del vial que atraviesa la manzana (sin alumbrado, sin pavimentación ni instalaciones adecuadas, sin aparcamientos) no parece avalar la consideración de la manzana como suelo consolidado de nivel 1, eximiendo a los promotores de nueva edificación de colaborar en la subsanación de tales carencias.

- El espacio libre existente que pretende dividirse en dos porciones no es un espacio atribuido idealmente al disfrute general sino un espacio que está funcionando actualmente como jardín, atendido regularmente por los Servicios municipales y frecuentado diariamente por los vecinos, contraviniéndose con lo pretendido en la Modificación de Plan que nos ocupa lo previsto en el artículo 9.3.15.e) PGOU.

Planteando en definitiva:

- Que se mantenga la separación a viario de 6 m. prevista en el planeamiento vigente.

- Que se limite la altura de las nuevas edificaciones a 2 plantas, o bien, subsidiariamente, que se mantenga una distancia a viario de H/2, y también subsidiariamente, que las excepciones a la norma general no se apliquen para la catastral 06.22.3.46.

- Que se prevean las medidas necesarias de alumbrado, pavimentación y tres nuevas plazas de aparcamiento en el viario.

- Que se mantenga la dotación de ajardinamiento-parque establecida en los espacios libres situados en la manzana.

Informe de alegación:

- Procede en primer lugar aclarar que, en los términos del vigente planeamiento, la ordenanza de aplicación es la de Zona de Vivienda Unifamiliar Agrupada 2, la U2A, que contempla la posibilidad de construir en el entorno 3 alturas de edificación, luego

la modificación que nos ocupa no altera dicho parámetro, que en tres alturas está y así se ha pretendido mantener hasta la fecha.

- La alteración que pretende operarse sobre dicha ordenanza apunta a dos únicos parámetros urbanísticos, edificabilidad y distancias a alineación exterior (vía pública y espacios libres):

* En términos de edificabilidad, se opta por reducir la vigente, de $0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$ a $0,4348 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

* En términos de distancia a alineación exterior, se opta por tomar como referente el ofrecido por la única edificación existente al Sur del camino que vertebra el asentamiento preexistente a la entrada en vigor del planeamiento de aplicación, edificación que presenta una distancia mínima de 2,62 m (12 cm más que los 2,50 m. mínimos propuestos) y eso sin considerar la escalera exterior existente, que reduce la distancia por debajo de los 2 m.

- Enunciadas tales premisas básicas, pasamos a tratar de dar contestación a los aspectos pormenorizados objeto de alegación, así:

* En lo referido a la falta de sintonía con los objetivos de regularidad y coherencia de la manzana a la que se alude, procede oponer en contrario que la manzana que nos ocupa (delimitada por las calles Vicente Trueba, Juan Ignacio Pombo, República Checa y el Refugio) se caracteriza por la coexistencia de dos ámbitos urbanos sustancialmente distintos, el plasmado en su mitad oriental en desarrollo de las previsiones del vigente planeamiento, con 29 viviendas, en su mayoría pareadas (26 de ellas), y el plasmado en su mitad occidental, surgido de manera previa al vigente planeamiento, vertebrado en torno a un antiguo camino (que también lleva el nombre de Calle El Refugio), a cuya vera se han construido 7 viviendas unifamiliares aisladas y quedan tres parcelas en las que ahora (modificación de planeamiento mediante) se pretende edificar 3 viviendas, consolidando las características del entorno en que se insertan.

* En lo referido al efecto "callejón" al que alude el interesado, procede recordar que las distancias a colindante requeridas no se alteran y por tanto en todo caso habrá de quedar un espacio libre entre edificaciones; no estamos ante un frente continuo edificado y aún en ese supuesto, en el que no estamos, las teorías sobre dotar de sombra a un espacio no estancial (una plaza) sino lineal, de paso, no parecen haber fraguado un modelo arquetípico de actuación. Cuestión distinta es la referida a las sombras de unas edificaciones sobre otras edificaciones.

* En ese aspecto, en el de las sombras de un edificio sobre otro, sí existe abundante literatura y a dicha proliferación literaria entendemos parece querer contribuir el autor de la alegación cuando menciona que, en el contexto que nos ocupa, las distancias entre edificios podrían quedar reducidas a 10 m. y no parece prudente –dice– "que el planeamiento urbanístico deje siquiera resquicio a que se produzca esta situación"; pues bien, resulta que lo que el interesado denomina "resquicio" constituye precisamente "la norma", remitiendo al contenido del artículo 4.2.1 apdo. 11 Plan General cuando impone que las distancias entre edificios sean como mínimo iguales a la altura de cornisa de la edificación más alta (9,5 m en este caso).

* En lo referido al que denomina como caso singular de la catastral 06.22.3.46 procede acotar que la norma ha de obedecer en lo posible a criterios de generalidad, y que entendamos que no es de recibo (en razón de las características de la preexistencia, de la realidad construida), tratar con criterios similares a lo que es disímil (caso de las porciones oriental y occidental de la manzana), no parece avale la pretensión de otorgar distinta ordenanza entre sí a tres parcelas pendientes de edificación, en un entorno homogéneo singularmente acotado mediante el procedimiento que nos ocupa.

* En lo referido a las carencias de la vía que vertebra la zona acotada como Área Específica AE-130, ha de recordarse al interesado que tales "carencias" propiciaron la implantación de su vivienda y de las demás que a su vera se implantaron y que ese nivel de "suficiencia" como soporte de un entorno consolidado no parece esté en entredicho por la implantación de tres viviendas en las tres parcelas vacantes, tras el proceso de colmatación del entorno operado.

* En lo referido a las características del espacio libre que actualmente está funcionando como jardín, en palabras del autor de la alegación, atendido regularmente por los Servicios municipales y frecuentado por los vecinos, procede señalar que desconocemos en qué condiciones es atendido por los servicios municipales, pero no albergamos ninguna duda respecto a su titularidad, es un terreno privado en el que los servicios municipales nada tienen que atender en términos de conservación, y los vecinos del entorno nada pueden pretender en cuanto a prolongar una libre frecuentación ajena a su derecho. Remitiendo en todo caso en éste y en los demás aspectos alegados, a lo recogido en informe de quien suscribe de 24 de agosto de 2018, obrante en el expediente.

- Al hilo de todo lo enunciado, entiendo queda una cuestión sobre la que recapitular desde la perspectiva de lo que constituye un justificante básico del modelo de ordenación urbanística pretendido, planteado sobre la base de consolidar un entorno residencial en términos coherentes con lo ya edificado en tal ámbito, y es el referido al parámetro de alturas máximas. Queda dicho que la ordenanza de aplicación vigente, la U2A, posibilita la construcción de hasta tres alturas de edificación, y es fácilmente constatable que el entorno se ha venido consolidando con 2 alturas, no con 3.

En base a ello corresponde reconocer a quien suscribe, en calidad de técnico supervisor desde la administración pública de la iniciativa de modificación de planeamiento, que no se ha otorgado la relevancia que merece al tema de la altura, quizá llevado por la propia experiencia en la aplicación de la ordenanza U2A, donde estamos en condiciones de señalar dos únicas promociones en todo el término municipal donde se han superado las dos alturas, y aún de forma puntual, con diseños singulares del plano de cubierta.

No queda en todo caso sino reconocer que aun desarrollándose habitualmente la ordenanza U2A con soluciones de dos alturas, está abierta la posibilidad de que puedan implantarse tres, y esto, en coherencia con los términos de la realidad construida, no parece de recibo, a criterio de quien suscribe, en el entorno que nos ocupa, AE-130.

Proponiendo, en definitiva, la estimación parcial de lo alegado en lo referido al parámetro de altura máxima, a fijar en 2 plantas y no en 3.

Alegación nº 2. Dña. Talía Lazuen Fernández.

Resumen de alegación:

La interesada, domiciliada en Calle Juan Ignacio Pombo 25 (con acceso desde el vial existente, que vertebrará el desarrollo del Área Específica AE-130 que pretende crearse con la actuación en curso), plantea sus consideraciones en tres apartados en los que desarrolla en extenso y ordenadamente sus tesis, que entiendo pueden resumirse en:

- Las previsiones de ordenar el entorno (AE-130) para la implantación de tres viviendas, contemplando unas distancias mínimas de 2,5 m. a alineaciones exteriores (vía pública y espacios libres) y tres alturas de edificación, apuntan a unas condiciones inusuales que alteran gravemente el aspecto de la manzana, las cualidades del viario y las condiciones de habitabilidad y disfrute de los propietarios y vecinos actuales.

- Tales previsiones se plantean para un contexto urbano estructurado en torno a una vía pública anormalmente reducida (de anchos regularizados en unos 5 m.).

- La combinación de vial extraordinariamente estrecho (5 m.), distancias reducidas a vía pública (se pasa de 6 m. a 2,5 mínimos) y alturas superiores a las existentes (2 plantas) y permisibles (según artículo 37.2 de la Ley de Cantabria 2/2001) conforman un "cóctel explosivo" cuya anormalidad resulta difícil de explicar y tiene como consecuencia que:

* No parece corresponderse bien con los objetivos de regularidad y coherencia de las manzanas establecidos en artículo 10.3.10.6 PGOU.

* Propiciaría un efecto visual tipo "callejón" para la vía pública dada la cercanía de los lienzos de edificación, quedando la calle en una situación de umbría absoluta en toda su anchura durante unos diez meses al año, pudiendo tener consecuencias en términos de tranquilidad y seguridad ciudadana.

* Las distancias entre edificios de nueva construcción al Sur del vial y de sustitución de la edificación al Norte (en su caso) quedarían reducidas a 10 m. y "no parece prudente que un planeamiento urbanístico deje siquiera resquicio a que se produzca esta situación".

- En el caso concreto de la catastral 06.22.3.46 situada en el extremo suroccidental de la manzana, las nuevas condiciones de implantación parecen particularmente inadecuadas ya que no conoce ningún problema dimensional o morfológico para permitir la construcción de una vivienda unifamiliar, siendo sin embargo la que mayores problemas potenciales pudiera plantear por cota de asiento y volumen constructivo en los términos de la argumentación plasmada en la alegación.

- La actual configuración del vial que atraviesa la manzana (sin alumbrado, sin pavimentación ni instalaciones adecuadas, sin aparcamientos) no parece avalar la consideración de la manzana como suelo consolidado de nivel 1, eximiendo a los promotores de nueva edificación de colaborar en la subsanación de tales carencias.

- El espacio libre existente que pretende dividirse en dos porciones no es un espacio atribuido idealmente al disfrute general sino un espacio que está funcionando actualmente como jardín, atendido regularmente por los servicios municipales y frecuentado diariamente por los vecinos, contraviniéndose con lo pretendido en la Modificación de Plan que nos ocupa lo previsto en el artículo 9.3.15.e) PGOU.

Planteando en definitiva:

- Que se mantenga la separación a viario de 6 m. prevista en el planeamiento vigente.

- Que se limite la altura de las nuevas edificaciones a 2 plantas, o bien, subsidiariamente, que se mantenga una distancia a viario de H/2, y también subsidiariamente, que las excepciones a la norma general no se apliquen para la catastral 06.22.3.46.

- Que se prevean las medidas necesarias de alumbrado, pavimentación y tres nuevas plazas de aparcamiento en el viario.

- Que se mantenga la dotación de ajardinamiento-parque establecida en los espacios libres situados en la manzana.

Informe de alegación:

- Procede en primer lugar aclarar que, en los términos del vigente planeamiento, la ordenanza de aplicación es la de Zona de Vivienda Unifamiliar Agrupada 2, la U2A, que contempla la posibilidad de construir en el entorno 3 alturas de edificación, luego la modificación que nos ocupa no altera dicho parámetro, que en tres alturas está y así se ha pretendido mantener hasta la fecha.

- La alteración que pretende operarse sobre dicha ordenanza apunta a dos únicos parámetros urbanísticos, edificabilidad y distancias a alineación exterior (vía pública y espacios libres):

* En términos de edificabilidad, se opta por reducir la vigente, de $0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$ a $0,4348 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

* En términos de distancia a alineación exterior, se opta por tomar como referente el ofrecido por la única edificación existente al Sur del camino que vertebraba el asentamiento preexistente a la entrada en vigor del planeamiento de aplicación, edificación que presenta una distancia mínima de 2,62 m (12 cm más que los 2,50 m. mínimos propuestos) y eso sin considerar la escalera exterior existente, que reduce la distancia por debajo de los 2 m.

- Enunciadas tales premisas básicas, pasamos a tratar de dar contestación a los aspectos pormenorizados objeto de alegación, así:

* En lo referido a la falta de sintonía con los objetivos de regularidad y coherencia de la manzana a la que se alude, procede oponer en contrario que la manzana que nos ocupa (delimitada por las calles Vicente Trueba, Juan Ignacio Pombo, República Checa y el Refugio) se caracteriza por la coexistencia de dos ámbitos urbanos sustancialmente distintos, el plasmado en su mitad oriental en desarrollo de las previsiones del vigente planeamiento, con 29 viviendas, en su mayoría pareadas (26 de ellas), y el plasmado en su mitad occidental, surgido de manera previa al vigente planeamiento, vertebrado en torno a un antiguo camino (que también lleva el nombre de Calle El Refugio), a cuya vera se han construido 7

viviendas unifamiliares aisladas y quedan tres parcelas en las que ahora (modificación de planeamiento mediante) se pretende edificar 3 viviendas, consolidando las características del entorno en que se insertan.

* En lo referido al efecto "callejón" al que alude el interesado, procede recordar que las distancias a colindante requeridas no se alteran y por tanto en todo caso habrá de quedar un espacio libre entre edificaciones; no estamos ante un frente continuo edificado y aún en ese supuesto, en el que no estamos, las teorías sobre dotar de sombra a un espacio no estancial (una plaza) sino lineal, de paso, no parecen haber fraguado un modelo arquetípico de actuación. Cuestión distinta es la referida a las sombras de unas edificaciones sobre otras edificaciones.

* En ese aspecto, en el de las sombras de un edificio sobre otro, sí existe abundante literatura y a dicha proliferación literaria entendemos parece querer contribuir el autor de la alegación cuando menciona que, en el contexto que nos ocupa, las distancias entre edificios podrían quedar reducidas a 10 m. y no parece prudente –dice- "que el planeamiento urbanístico deje siquiera resquicio a que se produzca esta situación"; pues bien, resulta que lo que el interesado denomina "resquicio" constituye precisamente "la norma", remitiendo al contenido del art. 4.2.1 apdo. 11 Plan General cuando impone que las distancias entre edificios sean como mínimo iguales a la altura de cornisa de la edificación más alta (9,5 m en este caso).

* En lo referido al que denomina como caso singular de la catastral 06.22.3.46 procede acotar que la norma ha de obedecer en lo posible a criterios de generalidad, y que entendamos que no es de recibo (en razón de las características de la preexistencia, de la realidad construida), tratar con criterios similares a lo que es disímil (caso de las porciones oriental y occidental de la manzana), no parece avale la pretensión de otorgar distinta ordenanza entre sí a tres parcelas pendientes de edificación, en un entorno homogéneo singularmente acotado mediante el procedimiento que nos ocupa.

* En lo referido a las carencias de la vía que vertebra la zona acotada como Área Específica AE-130, ha de recordarse al interesado que tales "carencias" propiciaron la implantación de su vivienda y de las demás que a su vera se implantaron y que ese nivel de "suficiencia" como soporte de un entorno consolidado no parece esté en entredicho por la implantación de tres viviendas en las tres parcelas vacantes, tras el proceso de colmatación del entorno operado.

* En lo referido a las características del espacio libre que actualmente está funcionando como jardín, en palabras del autor de la alegación, atendido regularmente por los servicios municipales y frecuentado por los vecinos, procede señalar que desconocemos en qué condiciones es atendido por los servicios municipales, pero no albergamos ninguna duda respecto a su titularidad, es un terreno privado en el que los servicios municipales nada tienen que atender en términos de conservación, y los vecinos del entorno nada pueden pretender en cuanto a prolongar una libre frecuentación ajena a su derecho. Remitiendo en todo caso en éste y en los demás aspectos alegados, a lo recogido en informe de quien suscribe de 24 de agosto de 2018, obrante en el expediente.

- Al hilo de todo lo enunciado, entiendo queda una cuestión sobre la que recapitular desde la perspectiva de lo que constituye un justificante básico del modelo de ordenación urbanística pretendido, planteado sobre la base de consolidar un entorno residencial en términos coherentes con lo ya edificado en tal ámbito, y es el referido al parámetro de alturas máximas. Queda dicho que la ordenanza de aplicación vigente, la U2A, posibilita la construcción de hasta tres alturas de edificación, y es fácilmente constatable que el entorno se ha venido consolidando con 2 alturas, no con tres.

En base a ello corresponde reconocer a quien suscribe, en calidad de técnico supervisor desde la administración pública de la iniciativa de modificación de planeamiento, que no se ha otorgado la relevancia que merece al tema de la altura, quizá llevado por la propia experiencia en la aplicación de la ordenanza U2A, donde estamos en condiciones de señalar dos únicas promociones en todo el términos

municipal donde se han superado las dos alturas, y aún de forma puntual, con diseños singulares del plano de cubierta

No queda en todo caso sino reconocer que aun desarrollándose habitualmente la ordenanza U2A con soluciones de dos alturas, está abierta la posibilidad de que puedan implantarse tres, y esto, en coherencia con los términos de la realidad construida, no parece de recibo, a criterio de quien suscribe, en el entorno que nos ocupa, AE-130.

Proponiendo, en definitiva, la estimación parcial de lo alegado en lo referido al parámetro de altura máxima, a fijar en dos plantas y no en tres.

Alegación nº 3. Dña. Araceli Prieto Santa-Cruz.

Resumen de alegación:

La interesada, titular de la vivienda situada en Calle Refugio 6, alude en una serie de consideraciones iniciales a algunas de las figuras de planeamiento tramitadas para el entorno (el Plan Especial del AE-66 y Estudio de Detalle A.D. 26 de enero de 2016), extractando sus contenidos, así como los de la Modificación de Plan que nos ocupa, formulando las siguientes alegaciones:

- La actuación propuesta altera a la carta las previsiones del vigente planeamiento generando una nueva AE-130 asistemática para tres solares, dos de los cuales tienen ya la consideración de solar por la previa aprobación de un Estudio de Detalle que genera e incorpora como vial público un camino interior y restringido existente, lo que considera está vedado a tal tipo de instrumentos de planeamiento.

- La aprobación de citada AE-130 ha de suponer que el Ayuntamiento dejaría de obtener el 15 % del aprovechamiento, cuyo valor monetarizado superaría los 60.000 €, lo que impide por sí solo la aprobación del expediente so pena de encontrarnos ante un posible ilícito por el perjuicio irrogado al interés público.

- Los espacios libres previstos, dada su disposición y localización residual, no sirven para el fin al que están destinados y vulneran las determinaciones del Reglamento de Planeamiento, Plan General y normativa urbanística.

- El cambio de ubicación de los espacios libres previsto, desequilibra las Unidades de Actuación establecidas, perjudicando ostensiblemente a la interesada.

- La modificación de planeamiento carece de interés público y social, habiendo aludido previamente (consideración sexta) que los promotores de la actuación aducen pero no justifican su interés general.

- Los promotores de la actuación no han contribuido a la obtención de la condición de solar de sus terrenos y se aprovechan de las condiciones de urbanización alcanzadas por otros promotores (Unidades de Actuación UA-1 y UA-2) por lo que debieran aportar a la comunidad las plusvalías que se generan.

- La Ordenanza propuesta reduce distancias de edificación a viario y espacios libres y aumenta en una altura la prevista previamente por el planeamiento, perjudicando a los integrantes del Área Específica 66, y en particular a la autora de la alegación.

Solicitando por todo ello se deniegue la aprobación definitiva de la Modificación de Plan General.

Informe de alegación:

- En lo que atañe a la consideración de que la actuación que nos ocupa apunta a una alteración "a la carta" de las previsiones del vigente planeamiento para tres solares existentes, procede de inicio acotar que tales tres terrenos no tienen la consideración de solar en los términos del vigente artículo 3.3.7 PG 1997 y que dos de ellos, en contra de lo alegado, no han podido alcanzar la condición de solar por aprobación de un Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 26 de enero de 2016 porque dicho instrumento de planeamiento se planteó en desarrollo de la Revisión de Plan General de 2012, anulada por Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2016 (BOC nº 19 de 27 de enero de 2017).

En cuanto a la alteración "a la carta" alegada, procede apuntar que la justificación de lo actuado desde esta administración se sostiene en la Memoria del documento aportado por los promotores del expediente y en los informes técnicos y jurídicos municipales obrantes en el expediente, que la autora de la alegación podrá o no compartir, pero no ignorar.

- En lo que atañe al 15 % de aprovechamiento que el Ayuntamiento dejaría de percibir, cuyo valor, dice la alegación, superaría los 60.000 €, nos atrevemos a decir que tal dato, aderezado con la expresión "superaría", se ha obtenido del informe de quien suscribe de fecha 24 de agosto de 2018, obrante en el expediente, en cuyo apartado octavo se valora en 59.624,10 € el monto económico de dicho aprovechamiento en base a datos de la vigente ponencia catastral. Apuntando en todo caso a una cuestión planteada por los Servicios Técnicos Municipales y ponderada, junto con las demás cuestiones que se suscitan, por la Corporación Municipal, que consciente del contexto al que alude la autora de la alegación, y de las demás circunstancias concurrentes, opta por aprobar inicialmente el expediente por acuerdo plenario de 28 de marzo de 2019 (BOC nº 69 de 8 de abril de 2019).

- En lo que atañe a disposición y localización "residual" de los espacios libres previstos, procede señalar que el espacio libre público previsto en el planeamiento vigente, de 755,82 m², ocupa una porción objetivamente subordinada respecto al paquete de espacios libres de parques y jardines y parque deportivo, de 5.921 m² de superficie (casi 8 veces mayor) del que únicamente lo separa la calle El Refugio, y que la posibilidad de operar con los espacios libres de la forma pretendida fue objeto de previa consulta formulada por promotores del expediente ante la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria, resuelta favorablemente, como se documenta en el expediente.

- En lo que atañe a un posible "desequilibrio" de las Unidades de Actuación 1 y 2, ya gestionadas y desarrolladas, como consecuencia del cambio de ubicación de los espacios libres, desconocemos en qué puede concretarse tal desequilibrio y la autora de la alegación no lo menciona.

- En lo que atañe a la carencia de interés público y social, procede insistir, como ya se apuntó al tratar de la supuesta alteración "a la carta", que la justificación de lo actuado desde esta Administración se contienen en la Memoria del documento aportado por los promotores del expediente y en los informes técnicos y jurídicos municipales obrantes en el expediente, que podrán o no compartirse, pero no ignorarse.

- En lo que atañe a que los promotores de la actuación hayan o no contribuido a la obtención de la condición de solar de sus terrenos procede señalar que la manzana que nos ocupa (delimitada por las calles Vicente Trueba, Juan Ignacio Pombo, República Checa y el Refugio) se caracteriza por la coexistencia de dos ámbitos urbanos sustancialmente distintos, el plasmado en su mitad oriental en desarrollo de las previsiones del vigente planeamiento, con 29 viviendas, en su mayoría pareadas (26 de ellas), y el plasmado en su mitad occidental, surgido de manera previa al vigente planeamiento, vertebrado en torno a un antiguo camino (que también lleva el nombre de Calle El Refugio), a cuya vera se han construido 7 viviendas unifamiliares aisladas (entre ellas la de la autora de la alegación) y quedan tres parcelas en las que ahora (modificación de planeamiento mediante) se pretende edificar 3 viviendas, consolidando las características del entorno en que se insertan.

En tal contexto, en lo referido a la contribución de la condición de solar, procede acotar que las condiciones de implantación de las tres viviendas ahora pretendidas son idénticas a las que propiciaron la implantación de la vivienda de la autora de la alegación y de las demás que se implantaron a la vera del tramo de Calle El Refugio que nos ocupa, y que el nivel de "suficiencia" de su grado de urbanización no parece esté en entredicho como soporte de un entorno consolidado por la implantación de las tres nuevas viviendas en los tres terrenos vacantes.

- Y por último, en lo que atañe a reducción de distancias de edificación a viario y espacios libres, y aumento en una altura de las previstas en planeamiento, pasando de dos a tres, procede aclarar que en los términos del vigente planeamiento, la ordenanza de aplicación es la de Zona de Vivienda Unifamiliar Agrupada 2, la U2A, que contempla la posibilidad de construir 3 alturas de edificación, luego la modificación que nos ocupa no altera dicho parámetro, que en tres alturas está y así se ha pretendido mantener hasta la fecha.

La alteración que pretende operarse sobre dicha ordenanza apunta a dos únicos parámetros urbanísticos, edificabilidad y distancias a alineación exterior (vía pública y espacios libres):

* En términos de edificabilidad, se opta por reducir la vigente, de $0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2$ a $0,4348 \text{ m}^2/\text{m}^2$.

* En términos de distancia a alineación exterior, se opta por tomar como referente el ofrecido por la única edificación existente al Sur del camino que vertebra el asentamiento preexistente a la entrada en vigor del planeamiento de aplicación, edificación que presenta una distancia mínima de 2,62 m. (12 cm más que los 2,50 m. mínimos propuestos) y eso sin considerar la escalera exterior existente, que reduce la distancia por debajo de los 2 m.

Al hilo de todo lo enunciado, entiendo queda una cuestión sobre la que recapitular desde la perspectiva de lo que constituye un justificante básico del modelo de ordenación urbanística pretendido, planteado sobre la base de consolidar un entorno residencial en términos coherentes con lo ya edificado en tal ámbito, y es el referido al parámetro de alturas máximas. Queda dicho que la ordenanza de aplicación vigente, la U2A, posibilita la construcción de hasta tres alturas de edificación, y es fácilmente constatable que el entorno se ha venido consolidando con 2 alturas, no con tres.

En base a ello corresponde reconocer a quien suscribe, en calidad de técnico supervisor desde la administración pública de la iniciativa de modificación de planeamiento, que no se ha otorgado la relevancia que merece al tema de la altura, quizá llevado por la propia experiencia en la aplicación de la ordenanza U2A, donde estamos en condiciones de señalar dos únicas promociones en todo el término municipal donde se han superado las dos alturas, y aún de forma puntual, con diseños singulares del plano de cubierta.

No queda en todo caso sino reconocer que aun desarrollándose habitualmente la ordenanza U2A con soluciones de dos alturas, está abierta la posibilidad de que puedan implantarse tres, y esto, en coherencia con los términos de la realidad construida, no parece de recibo, a criterio de quien suscribe, en el entorno que nos ocupa, AE-130.

Proponiendo, en definitiva, la estimación parcial de lo alegado en lo referido al parámetro de altura máxima, a fijar en dos plantas y no en tres.

A modo de conclusión y tras el informe a las tres alegaciones presentadas, se propone como queda dicho, su estimación parcial, ceñida al parámetro de altura máxima, que pasaría de las tres alturas inicialmente previstas, a las dos alturas propuestas.

2. INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE FOMENTO Y URBANISMO.

Por Acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2019 se aprobó inicialmente, a instancias de D. Miguel Ángel López Leza, Dña. Ana María Casas Pérez, Dña. María del Pilar Gómez Salcines y D. Alfonso Blanco Ramos, la modificación puntual de la ordenación prevista en el vigente PGOU en la Calle del Refugio del Barrio de La Sierra, creando una nueva Área Específica 130, cuya clasificación sería la de Suelo Urbano de Nivel 1, y cuyos parámetros urbanísticos están definidos mediante Ordenanza específica en el documento técnico adjunto a la petición; abriéndose un periodo de información pública de un mes.

En dicho periodo se han presentado alegaciones por D. José González Urquijo, Dña Talía Lazuen Fernández y Dña. Araceli Prieto Santa-Cruz. Las mismas han sido contestadas por el informe técnico emitido el 6 de junio de 2019, que concluye con la propuesta de estimación parcial de dichas alegaciones en cuanto a la reconsideración de la altura máxima admisible, que deberá ser de 2 alturas como máximo y no de 3 como se aprobó inicialmente; y la desestimación del resto de las pretensiones manifestadas en las citadas alegaciones. Desde el punto de vista jurídico es preciso añadir a las consideraciones contenidas en el citado informe técnico sobre la pertinencia de la ordenación urbanística de la modificación, las siguientes consideraciones:

Como se decía en el informe emitido en el trámite de aprobación inicial, la propuesta de modificación trata de dar viabilidad a la edificación de dos viviendas

unifamiliares, cuyas licencias se estaban tramitando cuando se anuló el PGOU de 2012; el cual, ante el avanzado estado de urbanización alcanzado en la ejecución del PGOU de 1997 por la gestión de diversas unidades de actuación, clasificó el área como Suelo Urbano Consolidado, alterando asimismo la zonificación de espacios libres. La anulación del PGOU de 2012 por sentencia del T.S. de 8 de noviembre de 2016, supuso la retroacción de la situación a la inicial de 1997; cuyas determinaciones de clasificación, calificación y gestión habían sido modificadas, como decimos, por aquel plan, a la vista de la evolución de la zona significada por un avanzado estado de ejecución del planeamiento.

La modificación del planeamiento aprobada inicialmente supone un cambio en la concepción de la ordenación de la semimanzana situada entre las Calles El Refugio, Aviador Juan Ignacio Pombo y República Checa y ha de ser objeto de un análisis desde esa perspectiva.

La pretensión del vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1997 y que ahora se modifica (plasmada en el Plan Especial del Barrio de la Sierra que desarrolló el mismo en el área), era la de implantar una zona de edificación residencial unifamiliar con mayor densidad que la preexistente en el ámbito delimitado (0,599 m²/m² por los 0,4348 m²/m² en la modificación actual). La ejecución de dichas determinaciones se toparon con la existencia de manzanas consolidadas (entre ellas la que nos ocupa) en dicho ámbito, de edificación reciente. Las dificultades inherentes a la ejecución del planeamiento y consecuente modificación de dicho modelo, por los costes de la sustitución de las viviendas existentes y el realojo de ocupantes, determinó su exclusión de las unidades de actuación delimitadas en dicho ámbito, por cuanto la mayor edificabilidad prevista en el Plan no era sin embargo suficiente para compensar los costes derivados de la sustitución o ampliación de las viviendas preexistentes y el realojo de los residentes. Ante dicha situación la Revisión del PGOU de 2012, considerando que la calidad de ordenación y edificación de dichas manzanas preexistentes era buena, optó por el abandono de la operación de reforma urbana de densificación prevista en el Plan Especial, y calificó dichas manzanas como suelo urbano consolidado, y como tal no sujeto a operaciones de cesión, equidistribución y reurbanización. Ello conllevó dotar dicho espacio de una ordenación continuista con la preexistencias en la manzana, lo que condujo, entre otros aspectos, a una reducción sustancial de la edificabilidad en la misma y paralelamente a la conservación de las características del vial de acceso y a un diferente planteamiento de la zonificación de los espacios verdes. La modificación del PGOU que nos ocupa ahora se sostiene en idénticos criterios urbanísticos: La consideración de oportunidad y conveniencia de conservar en la manzana la ordenación preexistente, y la consecuencia de dicha decisión de ordenación es la consideración del suelo así ordenado como suelo urbano consolidado y como tal excluido de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización conforme a lo establecido del artículo 98 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA); y ello porque la nueva ordenación, adoptada a la vista de la situación de la manzana, no pretende sino mantener una ordenación continuista con la ejecutada en base a los planeamientos anteriores al 97. Por tanto el Ayuntamiento no "renuncia" propiamente a la cesión de aprovechamiento, ya que ésta tiene un carácter instrumental y no finalista, sino que renuncia a la operación de reforma interior, de rediseño urbano, plasmada en el Plan Especial, por cuanto la estima innecesaria y no oportuna por las consideraciones de índole urbanística que se manifiestan en el expediente; y ese cambio de criterio en la ordenación trae la consecuencia de alterar el régimen de derechos y deberes de los propietarios que no es el mismo en situación de suelo urbano no consolidado, que en situación de suelo urbano consolidado. Esta es una consecuencia necesaria y no opcional del cambio de criterio de ordenación, por cuanto el artículo 96 de la LOTRUSCA establece que:

Artículo 96. Suelo urbano consolidado y no consolidado.

1. Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales, por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los

que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente.

2. El resto del suelo urbano tendrá la consideración de suelo urbano consolidado.

O sea, el cambio de ordenación que opera la modificación podrá ser combatido desde la perspectiva de la idoneidad del diseño urbano que entraña, pero no desde las consecuencias que el mismo lleva legalmente aparejadas desde la perspectiva del estatus de los propietarios de la manzana: Innecesariedad de operaciones de equidistribución, cesión o reurbanización, a la vista de lo establecido en los artículos 96 al 100 de la LOTRUSCA, tras una ordenación que ya no pretende la renovación de la manzana sino su mantenimiento en las actuales condiciones.

Por tanto, vistas las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y el informe técnico emitido respecto a las mismas, así como de las consideraciones del presente informe; y a la vista de lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con artículo 69 de la LOTRUSCA; procedería acordar, por el Pleno municipal, la estimación parcial de las alegaciones formuladas en cuanto a la reconsideración de la altura máxima de edificación admisible, que deberá ser de 2 alturas como máximo y no de 3 como se aprobó inicialmente; y la aprobación provisional de la modificación puntual de la ordenación prevista en el vigente PGOU en la Calle del Refugio del Barrio de La Sierra, en los términos recogidos en el anexo del informe técnico (que incorpora la referida modificación); así como abrir un nuevo periodo de información pública, dada la naturaleza sustancial que entraña la modificación del número máximo de plantas autorizadas en la manzana, como consecuencia de la estimación de las alegaciones”.

El Sr. Secretario General informa que, de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, este asunto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría absoluta**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y el Concejales del Grupo Mixto (Vox); y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejales del Grupo Mixto (UxP - IU).

67/7. APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle Menéndez Pelayo nº 63, a propuesta de Aroco Plaza 2017, S.L. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejales de Urbanismo, Innovación y Contratación, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2019, a propuesta de Aroco Plaza 2017, S.L., se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para determinar alineaciones y rasantes y escaleras de acceso al edificio sito en la Calle Menéndez Pelayo nº 63, abriéndose tras el citado acuerdo un periodo de información pública.

Transcurrido el periodo de información al público, abierto tras la citada aprobación inicial, sin que se haya presentado ninguna alegación.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General del Pleno, y a la vista de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Innovación y Contratación propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para determinar alineaciones y rasantes y escaleras de acceso al edificio sito en la Calle Menéndez Pelayo nº 63”.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y el Concejal del Grupo Mixto (Vox); y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejal del Grupo Mixto (UxP - IU).

68/8. APROBACIÓN definitiva del Estudio de Detalle en la Calle Manuel Prieto Lavín - Avda. Los Castros, a propuesta de Robera 2000, S.L. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2019 se aprobó inicialmente, a propuesta de Robera 2000, S.L., Estudio de Detalle en la Calle Manuel Prieto Lavín - Avda. Los Castros, para ordenación de rasantes y áreas de movimiento de la edificación, acompañada a nivel indicativo de definición de envolventes en altura y estudio de integración paisajística y de ajardinamiento; abriéndose tras el citado Acuerdo un periodo de información pública.

Transcurrido el periodo de información al público, abierto tras la citada aprobación inicial, no se ha presentado ninguna alegación.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo, el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo y el Secretario General del Pleno, y a la vista de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Innovación y Contratación propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de rasantes y áreas de movimiento de la edificación, acompañada a nivel indicativo de definición de envolventes en altura y estudio de integración paisajística y de ajardinamiento en la Calle Manuel Prieto Lavín - Avda. Los Castros”.

Sometida a votación la Propuesta de Acuerdo y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y el Concejal del Grupo Mixto (Vox); y

abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejales del Grupo Mixto (UxP - IU).

SECRETARÍA GENERAL

9. DACIÓN DE CUENTA de Resoluciones. Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados en el periodo comprendido desde la convocatoria de la última sesión plenaria ordinaria y la del Pleno ordinario de este mes de julio. En especial, la *Resolución de Alcaldía de 29 de abril de 2019*, de declaración de situación de emergencia de la fachada del Mercado de México, ordenando a Montajes Andamios Santander, S.L., la instalación de una marquesina de protección; del *Decreto de 1 de julio de 2019* de suplencia del Primer Teniente de Alcalde; del *Decreto de 19 de julio de 2019* de creación de las Direcciones Generales de Urbanismo y de la Dirección General de Fomento, y de supresión de la Dirección General de Infraestructuras, Arquitectura y Urbanismo; y de la *Resolución de Alcaldía de 22 de julio de 2019* designando a D. César Díaz Maza Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado del Transportes Urbanos.

10. MOCIONES. De conformidad con el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado las siguientes:

69/10. MOCIÓN presentada por D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, Concejales del **Grupo Mixto (Vox)**, instando la **creación** de una **Comisión** que elabore una propuesta en relación a la **situación de la Policía Local**, del siguiente tenor:

“Por encima de cualquier otra consideración, la activa e intensa compenetración entre la ciudadanía y los funcionarios policiales (que constituye la razón de ser de éstos y es el elemento determinante del éxito o fracaso de su actuación), necesita de los medios y dotaciones adecuadas sin las cuales no es posible establecer esa relación directa y permanente entre el servicio de la Policía y la comunidad.

Dicho en otros términos: Sin prestar la debida atención al número de efectivos de la Policía (aspecto por otra parte regulado por el Decreto 1/2003, de 9 de enero, que aprobó las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria) y a alguno de los elementos más fundamentales de su Estatuto personal (formación permanente y régimen de trabajo), no es posible asegurar la prestación continuada de un servicio que tiene como finalidad la protección de la propia comunidad y que no admite ninguna clase de interrupción.

En el aspecto retributivo baste recordar que, como establece la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, es la propia Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quien establece con carácter general para los funcionarios de la Policía Local el derecho a una renumeración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación,

régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Hay que recordar a este respecto que, en relación con dos de los principales conceptos retributivos de la Policía Local en Iso que se ha puesto mayor interés, el nivel de complemento de destino y la cuantía del complemento específico, las Normas-marco establecen que tienen que ser acordados por el Pleno del Ayuntamiento en la relación valorada de puestos de trabajo del total de la Plantilla, lo que excluyen su tratamiento autónomo.

Pues bien, señalado lo anterior, habrá de convenirse también que la mayoría de los anteriores postulados han quedado en cuestión en nuestra ciudad por razones que, si bien pueden considerarse temporales y en cierto modo excepcionales, no por ello restan un ápice de importancia a lo que suponen de deterioro del servicio público esencial de Policía y que ha llegado hasta el punto de desencadenar un conflicto con sus representantes, lo que además genera una alarma creciente entre los santanderinos.

Por lo anterior, el Pleno **ACUERDA**:

1º) Establecer una comisión compuesta por 2 miembros elegidos por la Junta de Personal, 2 por las organizaciones sindicales más representativas de la Policía Local, otros 2 miembros nombrados por este Pleno y el Concejal de Personal y Protección Ciudadana para que en el plazo de 6 días presenten a la Sra. Alcaldesa Presidente del Pleno una propuesta de solución del conflicto de la Policía Local elaborada por consenso.

2º) Nombrar a los 2 integrantes de la citada comisión en representación del Pleno."

D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal lee la Moción antes transcrita.

D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Socialista, propone sustituir la Propuesta de Acuerdo por la siguiente Enmienda transaccional: 1º) Instar al Equipo de Gobierno Local a encontrar y pactar, de forma inmediata, una solución al conflicto de la Policía Local de Santander. 2º) Acordar, en el marco de la Comisión de Administración y Participación Ciudadana, un plan de actuación para la presente legislatura pactado con los representantes sindicales.

El Concejal del Grupo Mixto (Vox) no acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - UxP-IU), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. Pedro José Nalda Condado (Grupo Popular). 2º Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, D. Javier Ceruti García de Lago y D. Pedro José Nalda Condado.

Durante el debate D. Pedro Casares Hontañón se ausentó del Salón de Plenos.

Se somete a votación la Moción del Grupo Mixto (Vox), y una vez realizado el recuento, se declara **desestimada por mayoría**, al votar a favor el Concejal del Grupo Mixto (Vox); en contra 11 Miembros del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 6 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y el Concejal del Grupo Mixto (UxP - IU). Igualmente se computa como abstención el voto de D. Pedro Casares Hontañón, en aplicación del artículo 53.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, al ausentarse del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación del asunto, sin estar presente en el momento de la votación.

70/10. MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, y D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del **Grupo Regionalista**, instando a la **paralización** de las obras de **estabilización de las playas** de La Magdalena, Bikinis y Los Peligros, del siguiente tenor:

“Una sociedad sostenible debe buscar la adecuada convivencia entre las zonas urbanas y los espacios naturales, protegiéndolos de cualquier agresión y degradación.

La obra iniciada para la construcción de los espigones en las playas de Los Peligros, Bikinis y La Magdalena genera un enorme impacto ambiental y paisajístico en un lugar de gran valor patrimonial de la ciudad de Santander y con consecuencias imprevisibles para el conjunto de la bahía.

Consideramos que debe recuperarse el estado inicial del arenal hasta alcanzar un acuerdo de futuro sobre la forma de mantener las playas que sea sostenible y sostenido en el tiempo, de manera coordinada con la gestión ambiental del conjunto de la bahía de Santander y que preserve su entorno natural y paisajístico.

Por todo ello los grupos municipales firmantes proponen para su debate y aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Instar al Ayuntamiento de Santander a que solicite al Gobierno de España la paralización definitiva de las obras de estabilización de las playas de La Magdalena, Bikinis y Los Peligros, la retirada del espigón de escollera construido y la reversión a su estado inicial, anterior a su ejecución.

2º) Instar al Ayuntamiento de Santander a dar traslado de este Acuerdo plenario al Parlamento de Cantabria, al Gobierno de Cantabria y al Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España.”

Se reincorpora D. Pedro Casares Hontañón y D. José María Fuentes-Pila Estrada lee la Moción antes transcrita.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1^{er} Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal (Grupo Mixto - Vox), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - UxP-IU), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), D. Pedro Casares

Hontañón (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2º Turno: D. Miguel Saro Díaz, D. Javier Ceruti García de Lago, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Pedro Casares Hontañón y D. César Díaz Maza.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos la Sra. Alcaldesa, pasando a presidir el Primer Teniente de Alcalde, y D. Miguel Saro Díaz, incorporándose ambos antes de la votación.

Se somete a votación la Moción de los Grupos Socialista y Regionalista, y una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y el Concejal del Grupo Mixto (UxP - IU); en contra 11 Miembros del Grupo Popular; y abstenerse el Concejal del Grupo Mixto (Vox).

71/10. MOCIÓN presentada por D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del **Grupo Socialista**, instando al Gobierno de Cantabria a la **regulación del taxi** y los **VTC**, del siguiente tenor:

“La irrupción en Santander de las VTC, el servicio privado de Vehículos de Arrendamiento con Conductor, hace necesario buscar fórmulas que regulen el marco de funcionamiento en la ciudad y a la vez se atiendan las reivindicaciones del sector del taxi como servicio público.

Al igual que el Gobierno de Cantabria se ha comprometido a redactar una Ley que regule la coexistencia entre el taxi y las VTC, es necesario que el Ayuntamiento de Santander, la capital de la Comunidad Autónoma, desarrolle un marco normativo municipal que establezca las condiciones de funcionamiento de taxis y VTC en la ciudad.

En dicha normativa, se establecerán las condiciones de funcionamiento del servicio de VTC, como la de disponer de la correspondiente licencia urbana expedida por el Ayuntamiento para poder realizar servicios de transporte de viajeros en vehículos de arrendamiento con conductor que discurran íntegramente en Santander.

De la misma forma, la normativa municipal deberá regular el número de autorizaciones vigentes de VTC en cada momento, estableciendo una ratio con respecto a las licencias de taxi en vigor.

Por otra parte, desde el Ayuntamiento de Santander se debe potenciar con medidas concretas el carácter público del servicio de taxi. También, se deben tomar medidas que contribuyan a un sector más sostenible y con un mayor compromiso ambiental. Además, es preciso dar una mayor visibilidad a las paradas con las que cuenta el sector en la actualidad, manteniendo emplazamiento como la parada de la plaza de Italia.

Todo ello dentro de un marco de regulación que sea fruto del consenso y del acuerdo con los sectores implicados.

Por todo ello, proponemos para su debate y aprobación la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Instando al Ayuntamiento de Santander a:

1º) Solicitar al Gobierno de Cantabria redactar una ley autonómica que regule el sector del taxi y VTC.

2º) Desarrollar una regulación municipal para la coexistencia de taxis y VTC (Vehículos de Arrendamientos con Conductor) contando, para su elaboración, con la participación del sector, y en coordinación con la normativa autonómica.

3º) Instar al Equipo de Gobierno Local a dotar de los medios necesarios a la Policía Local para garantizar el cumplimiento del Convenio en materia de inspección de transportes.

4º) Potenciar el sector del taxi como servicio público, impulsando medidas concretas en coordinación con el sector.

5º) Dar una mayor visibilidad a las paradas de taxi, manteniendo entre otras, el emplazamiento de la parada de la Plaza de Italia.”

D. Pedro Casares Hontañón lee la Moción antes transcrita.

D. Pedro José Nalda Condado, Concejal del Grupo Popular, propone la siguiente Enmienda transaccional: 1º) Solicitar al Gobierno de Cantabria redactar una ley autonómica que regule el sector del taxi y VTC, con la participación del sector. 2º) A la vista de dicha ley autonómica y en el caso de que fuera necesario, desarrollar una regulación municipal para la coexistencia de taxis y VTC contando para su elaboración con la participación del sector. 3º) Solicitar al Gobierno de Cantabria que facilite la formación y acceso a la información necesaria para que el Equipo de Gobierno Local disponga de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio en materia de inspección de transportes. 4º) Seguir potenciando el sector del taxi como servicio público, impulsando medidas concretas en coordinación con el sector. 5º) Seguir atendiendo, en la medida que sea materialmente posible, las sugerencias del sector sobre la visibilidad, ampliación, modificación y señalización de las paradas.

El Portavoz del Grupo Socialista no acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1º Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal (Grupo Mixto - Vox), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - UxP-IU), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista) y D. Pedro José Nalda Condado (Grupo Popular). 2º Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, D. Miguel Saro Díaz, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Pedro Casares Hontañón y D. Pedro José Nalda Condado. Cierre de intervenciones: Sra. Alcaldesa.

Durante el debate se ausentó Dña. Carmen Ruiz Lavín, incorporándose antes de la votación.

Se somete a votación la Moción del Grupo Socialista y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Mixto; y abstenerse 11 Miembros del Grupo Popular y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander.

72/10. MOCIÓN presentada por D. Miguel Saro Díaz, Concejales del **Grupo Mixto (UxS - IU)**, instando la **convocatoria** de la **Comisión de Administración y Participación Ciudadana** para la redacción de una propuesta de **modificación del Reglamento Orgánico del Pleno**, del siguiente tenor:

I. Durante los últimos años, especialmente en la legislatura 2015-2019, los diversos Grupos Municipales de la Oposición han solicitado a la Junta de Gobierno la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno con el objeto de mejorar la calidad democrática y racionalidad de los debates, la transparencia y la participación de los vecinos de Santander en las deliberaciones de los Plenos. Además, la nueva Corporación del Pleno municipal de Santander, con dos fuerzas presentes con un solo Concejales, ha mostrado de nuevo que el Reglamento Orgánico del Pleno contiene reglas que dificultan la representatividad en los órganos municipales, al exigir el número mínimo de 2 Concejales para formar Grupo Municipal, obligando a fuerzas políticas con programas e idearios totalmente opuestos a un esfuerzo ímprobo para expresar sus propuestas políticas y evitar la confusión que la presencia en el mismo Grupo conlleva.

II. La finalidad del Reglamento Orgánico municipal, como norma reglamentaria emitida al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), es al de establecer el régimen jurídico aplicable a la organización, gobierno y administración del correspondiente Ayuntamiento y, como tal, su aprobación y modificación se sujeta al régimen común previsto en las Ordenanzas municipales, recogido en el artículo 19 LRBRL con las particularidades propias de dicho Reglamento Orgánico.

Así, el artículo 22.d) de LRBRL nos dice que es atribución del Pleno la de la *aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas* sin que sea posible delegar dicha atribución (artículo 22.4 LRBRL) con las particularidades propias de dicho Reglamento orgánico.

El artículo 127.1.a) de la LRBRL, además, excluye al aprobación del Reglamento Orgánico del Pleno municipal de entre las competencias de la Junta de Gobierno Local.

III. La Comisión de Pleno de Administración y Participación Ciudadana tiene encomendadas entre sus atribuciones el debate sobre la modificación de reglamentos orgánicos municipales.

Por dicho motivo, por la propia naturaleza del Reglamento y ante la falta de regulación en la propia norma local sobre su modificación, los firmantes de esta moción pretenden instar la creación de dicha Comisión informativa del Pleno, con el objeto de iniciar la modificación y adecuación del Reglamento Orgánico municipal.

Por lo expuesto, se presenta para su debate, la siguiente Moción para que el Ayuntamiento **ACUERDE**:

La convocatoria de la Comisión de Pleno de Administración y Participación Ciudadana para iniciar el debate sobre la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, y redactar una propuesta de modificación a la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 2 meses desde su primera convocatoria."

D. Miguel Saro Díaz lee la Moción antes transcrita.

D. César Díaz Maza, Concejal del Grupo Popular, propone la siguiente Enmienda transaccional, añadir al final de la Propuesta de Acuerdo: Y prorrogable en el caso de que sea necesario.

El Concejal del Grupo Mixto (UxP - IU) acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: 1^{er} Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal (Grupo Mixto - Vox), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista), Sra. Alcaldesa, para hacer aclaraciones, y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2^o Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, D. Miguel Saro Díaz, D. Javier Ceruti García de Lago, D. Pedro Casares Hontañón y D. César Díaz Maza.

Durante el debate se ausentaron Dña. Miriam Díaz Herrera, D. Vicente Nieto Ríos, Dña. Lorena Gutiérrez Fernández y Dña. Margarita Rojo Calderón, incorporándose antes de la votación.

Se somete a votación la Moción del Grupo Mixto (UxP - IU), con la Enmienda transaccional del Grupo Popular:

La convocatoria de la Comisión de Pleno de Administración y Participación Ciudadana para iniciar el debate sobre la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander, y redactar una propuesta de modificación a la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 2 meses desde su primera convocatoria, y prorrogable en el caso de que sea necesario

Una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por unanimidad**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y 2 Concejales del Grupo Mixto.

73/10. MOCIÓN presentada por D. César Díaz Maza, Portavoz del **Grupo Popular**, y D. Javier Ceruti García de Lago, Portavoz del **Grupo Ciudadanos de Santander**, instando la **paralización** de las obras de **estabilización de playas** y el **relleno que garantice** su adecuado **uso**, del siguiente tenor:

“Una sociedad sostenible debe buscar la adecuada convivencia entre las zonas urbanas y los espacios naturales, protegiéndolos de cualquier agresión y degradación.

La obra iniciada para la construcción de los espigones en las playas de Los Peligros, Bikinis y La Magdalena genera un enorme impacto ambiental y paisajístico en un lugar de gran valor patrimonial de la ciudad de Santander, y con consecuencias imprevisibles para el conjunto de la bahía.

Consideramos que debe recuperarse el estado inicial del arenal hasta alcanzar un acuerdo de futuro sobre la forma de mantener las playas que sea sostenible y sostenido en el tiempo, de manera coordinada con la gestión medioambiental del conjunto de la bahía de Santander, y que preserve su entorno natural y paisajístico.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º) Instar al Gobierno de España la paralización definitiva de las obras de estabilización de las playas de La Magdalena, Bikinis y Los Peligros, la retirada del espigón de escollera construido y la reversión a su estado inicial, anterior a su ejecución.

2º) Instar al Gobierno de España la inmediata ejecución de los rellenos de arena que garanticen el uso de la playa en unas condiciones adecuadas durante todo el año, con especial incidencia en la temporada de verano.

3º) Dar traslado de este Acuerdo plenario al Parlamento de Cantabria, al Gobierno de Cantabria y al Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España.”

D. César Díaz Maza lee la Propuesta de Acuerdo de la Moción antes transcrita.

D. José María Fuentes-Pila Estrada, Portavoz del Grupo Regionalista, propone como Enmienda transaccional, retirar el punto primero de la Propuesta de Acuerdo, y que quede redactada de la siguiente forma: 1º) Instar al Gobierno de España la inmediata ejecución de los rellenos de arena que garanticen el uso de la playa en unas condiciones adecuadas durante todo el año, con especial incidencia en la temporada de verano. 2º) Dar traslado de este Acuerdo plenario al Parlamento de Cantabria, al Gobierno de Cantabria y al Ministerio de Transición Ecológica del Gobierno de España.

El Portavoz del Grupo Popular no acepta la Enmienda.

Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones, en 1^{er} Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal y D. César Díaz Maza, siendo protestada su intervención.

Llegados a este punto, siendo las 11:58 horas, se **suspende la reunión** para asistir a un minuto de silencio en la Plaza del Ayuntamiento con motivo del asesinato de una mujer, víctima de violencia de género.

Se **reanuda** la sesión a las 12:05 minutos con todos los integrantes del Pleno, continuándose con el 1^{er} Turno: D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - UxP-IU), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), D. José María Fuentes-Pila Estrada (Grupo Regionalista), D. Pedro Casares Hontañón (Grupo Socialista) y D. César Díaz Maza (Grupo Popular). 2^o Turno: D. Javier Ceruti García de Lago, D. José María Fuentes-Pila Estrada, D. Javier Ceruti García de Lago, para hacer aclaraciones, la Sra. Alcaldesa para señalar que se deben respetar los turnos de intervención, y D. Pedro Casares Hontañón. Cierre de intervenciones: Sra. Alcaldesa, que es interrumpida y llama al orden.

Se somete a votación la Moción de los Grupos Popular y Ciudadanos de Santander y, una vez realizado el recuento, se declara **aprobada por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander y 2 Concejales del Grupo Mixto; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 5 Concejales del Grupo Regionalista.

11. RUEGOS y preguntas. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento Orgánico del Pleno se han presentado la siguiente PREGUNTA por D. Miguel Saro Díaz, Concejales del **Grupo Mixto (UxS – IU)**, sobre un **acto convocado** por la **asociación cultural Almirante Bonifaz**, del siguiente tenor:

“Los santanderinos hemos conocido por diversos medios que el pasado día 19 de julio la asociación cultural Almirante Bonifaz, de corte falangista, convocó un evento en Santander de condecoración de los caídos y exaltara el intento de golpe de estado del 18 de julio de 1936. Además del evento comunicado a Delegación de Gobierno, las decenas de personas asistentes iniciaron un pasacalles o procesión por las calles de Santander acompañados por la Banda de música San Celedonio y diversa simbología fascista, acción para la que no habían solicitado la toma de conocimiento y comunicación previa gubernativa que exige la Ley Orgánica de Reunión y Manifestación, en el transcurso del cual fueron acompañados por un dispositivo de la Policía de Movilidad municipal y por la citada Banda de música.

Como consecuencia del incumplimiento de los límites fijados por la propia asociación solicitante, se ha abierto un expediente informativo sobre los hechos en la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Es por lo que planteamos las siguientes **PREGUNTAS**:

1ª) ¿Por qué razón los Agentes de la Policía Local permitieron a un grupo de personas con simbología fascista exaltar el intento de golpe de estado de

18 de julio de 1936 que dio origen a la Guerra civil, ocupando viales municipales?.

2ª) ¿Recibe la Banda de música San Celedonio algún tipo de subvención municipal, o cesión de algún tipo de bien municipal, mueble o inmueble, para sus fines?”

D. Miguel Saro Díaz lee la Pregunta antes transcrita.

Contesta D. Pedro Nalda Condado (Concejal de Personal y Protección Ciudadan) en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones.

En cuyo estado, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Presidenta dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.